

Resolución de Gerencia General

N° 055-2008-GG-OSITRAN

Lima, 12 de agosto de 2008

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión
Gerencia de Asesoría Legal

MATERIA : Levantamiento de confidencialidad de la información
presentada

ENTIDAD : ANDEAN RAILWAYS CORP S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2008, ANDEAN RAILWAYS.A.C. solicitó la declaración de confidencialidad del Informe Legal elaborado por el Dr. Marcial Rubio Correa, el mismo que se refiere a la posibilidad que PERURAIL S.A. participe en los concursos para la asignación de tramos y horarios en el Ferrocarril del Sur Oriente;

Que, mediante Informe N° 300-08-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión concluye declarar la confidencialidad de la información solicitada por ANDEAN RAILWAYS.A.C.;

Que, con fecha 24 de julio de 2008, ANDEAN RAILWAYS.A.C., mediante Carta S/N solicitó el levantamiento de la confidencialidad del Informe Legal elaborado por el Dr. Marcial Rubio Correa;

Que, mediante Nota N° 752-08-GS-OSITRAN de fecha 1° de agosto de 2008, la Gerencia de Supervisión señaló que no tiene objeciones para el levantamiento de la confidencialidad solicitada por ANDEAN RAILWAYS.A.C.;

Que, el artículo 24° del *Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN* (en adelante, Reglamento de Información Confidencial), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Plazo para mantener la información en la condición de confidencial.

La pérdida de la calificación de confidencialidad de la información, se efectúa cuando se vence el plazo otorgado.

De ser el caso, OSITRAN, de oficio, también podrá modificar el plazo de confidencialidad cuando la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a la cual fue declarada como tal. En este caso, sólo puede ser determinada por el Gerente General mediante resolución expresa.

En el caso de información presentada dentro de un procedimiento de solución de controversias, corresponderá al Tribunal de Solución de Controversias.

Del mismo modo, para el caso en que el Consejo Directivo haya calificado la información confidencial como consecuencia de información relativa al secreto comercial y industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de la calificación de confidencial.

En estos casos, la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial, pasará a formar parte del Archivo de OSITRAN.

Que, si bien es cierto, el citado artículo 24° del Reglamento de Información Confidencial no contempla el supuesto de levantamiento del carácter de confidencialidad de la información, solicitado a pedido de parte, como lo acontecido en el presente caso, es menester invocar este mismo artículo para la aplicación de dicho supuesto, toda vez que del espíritu de la referida base normativa es pretender que sea la Gerencia General el órgano a quien le corresponde proceder al levantamiento de la confidencialidad siempre que la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a la cual fue declarada como tal;

En consecuencia, corresponde al Gerente General proceder conforme al Artículo 24° del Reglamento de Información Confidencial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la confidencialidad del Informe Legal elaborado por el Dr. Marcial Rubio Correa, que fuera presentado mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2008, por ANDEAN RAILWAYS CORP. S.A.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ANDEAN RAILWAY CORP. S.A.C.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente General (e)